

RESOLUCION N° 156  
09 ABR 2012

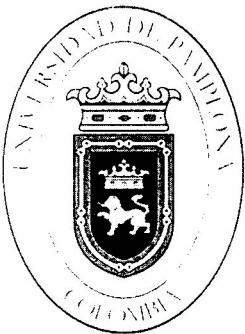
Por la cual se vinculan unos Docentes Ocasionales de Tiempo Completo y de Ocasionales de Medio Tiempo.

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL LITERAL g) DEL ARTÍCULO 29 DEL ACUERDO 027 DEL 25 DE ABRIL DE 2002 Y,

#### CONSIDERANDO

- 1 Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en su Artículo 74 además de establecer que serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de Tiempo Completo o de Medio Tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año, señala, que estos docentes no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.
- 2 Que mediante Decreto N° 1279 del 19 de Junio de 2002, el Gobierno Nacional estableció el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales.
- 3 Que el Artículo 3 del Decreto 1279 de 2002, señala, que la vinculación de los Profesores Ocasionales se hace de conformidad con la reglamentación de cada Universidad, acorde con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales y legales.
- 4 Que el Acuerdo N° 046 de Julio 25 de 2002, regula la vinculación de los Profesores Ocasionales de la Universidad de Pamplona y establece su régimen salarial y prestacional.
- 5 Que, con fundamento en la Sentencia No. 006 de 1996 Expediente No. D-983 de la Corte Constitucional, los profesores ocasionales de las universidades estatales u oficiales, tendrán derecho al reconocimiento proporcional de las prestaciones sociales que se aplican a los profesores empleados públicos de carrera.
- 6 Que la Decana de la **Facultad Salud**, solicita la vinculación como Docente Ocasional de Tiempo Completo a: **CARMENZA CALDERON FLOREZ, YENI CAROLINA RAMIREZ, LENNYS SOLEY CARVAJAL SUAREZ, JAIVER MOISES ARREGOCES MIELES, LEIDY SUSANA JAIMES MONCADA, ANDREINA DEL CARMEN VEGA MENDOZA**, y como Docentes Ocasionales de Medio Tiempo a: **MARIA EMMA VALLEJO SOLARTE, FANNY CONSUELO ARENAS DE MOLINA, ESPERANZA MONCADA PARADA, LUZ MARIA CALDERON ROA**, solicitud avalada por la vicerrectoría Académica.
- 7 Que los docentes mencionados anteriormente, deberán desarrollar las actividades académicas dentro del período académico previsto hasta el día **17 de agosto de 2012** inclusive, y ajustado al calendario Académico. Que en consecuencia, no existe ninguna autorización para terminarlas anticipadamente.





**PARÁGRAFO:** El Decano de la Facultad correspondiente tendrá a su cargo y vigilancia el cumplimiento de las labores académicas de los docentes durante su vinculación, sin excepción alguna, en caso contrario se pondrá en conocimiento de la Oficina de Control interno Disciplinario para que se establezca la responsabilidad Disciplinaria a que haya lugar.

- 8 Que la Directora de la Oficina Contabilidad y Presupuesto expidió certificado de disponibilidad presupuestal al rubro 2.1.2.1.2.1.1.1, Profesores Ocasionales para cubrir los salarios y prestaciones a que tenga derecho los docentes para la presente vigencia fiscal.

## RESUELVE

### DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETETICA

**ARTÍCULO PRIMERO:** VINCÚLESE a: CARMENZA CALDERON FLOREZ, YENI CAROLINA RAMIREZ, LENNYS SOLEY CARVAJAL SUAREZ, JAIVER MOISES ARREGOCES MIELES, LEIDY SUSANA JAIMES MONCADA, ANDREINA DEL CARMEN VEGA MENDOZA, como Docentes Ocasionales de Tiempo Completo de la Universidad de Pamplona, adscritas a la Facultad de Salud, a partir 16 de abril de 2012 al 17 de agosto de 2012.

**PARÁGRAFO:** La carga académica de los Docentes le será fijada por el Director del Departamento, según las necesidades existentes.

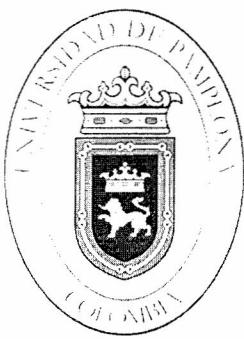
**ARTÍCULO SEGUNDO:** VINCÚLESE a: MARIA EMMA VALLEJO SOLARTE, FANNY CONSUELO ARENAS DE MOLINA, ESPERANZA MONCADA PARADA, LUZ MARIA CALDERON ROA, como Docentes Ocasionales de Medio Tiempo de la Universidad de Pamplona, adscritas a la Facultad de Salud, a partir 16 de abril de 2012 al 17 de agosto de 2012.

**PARÁGRAFO:** La carga académica de los Docentes le será fijada por el Director del Departamento, según las necesidades existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las Docentes Ocasionales de Tiempo Completo SUSANA JAIMES MONCADA, ANDREINA DEL CARMEN VEGA MENDOZA, y de Medio Tiempo Completo MARIA EMMA VALLEJO SOLARTE, FANNY CONSUELO ARENAS DE MOLINA, ESPERANZA MONCADA PARADA, LUZ MARIA CALDERON ROA, se le asignan las funciones de Supervisores de Prácticas Formativas Clínicas en Pregrado las cuales se encuentran contempladas en el Acuerdo 029 del 20 de junio de 2005 Artículo 34 que son

- Presentar al Coordinador de prácticas el cronograma de actividades a desarrollar según las rotaciones y el nivel.
- Facilitar las experiencias necesarias mediante explicación, ilustración y demostraciones.
- Diseñar y ejecutar propuesta de investigación que den solución a los ejes Problemáticos en Salud Pública.
- Fijar con los estudiantes la fecha de entrega de planes e informar por escrito al Coordinador de Prácticas.
- Facilitar al estudiante el empleo de estrategias innovadoras y funcionales para planificar y organizar las actividades de práctica.
- Fomentar y orientar la intervención clínica y comunitaria de los estudiantes.
- Informar periódicamente al respectivo coordinador sobre el rendimiento del estudiante de la práctica.
- Diligenciar los registros necesarios que contengan la evidencia de la labor desempeñada por el estudiante y sirva de base para su seguimiento.
- Evaluar el desarrollo de cada uno de los estudiantes con base en la programación oficializada.



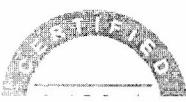


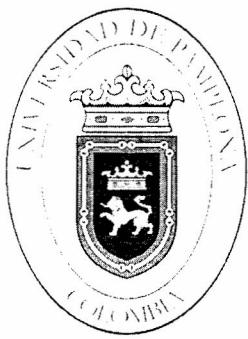
- Asistir a las reuniones quincenales de evaluación, organizadas por el coordinador y participar en ellos.
- Realizar reuniones con los estudiantes siempre y cuando no interfiera, con los programas previstos por el Coordinador, ni con la actividad académica de los mismos.
- Colaborar con el Coordinador, en el planteamiento de seminarios semestrales que conduzcan al mejoramiento de actividades educativas.
- Entregar las calificaciones de los estudiantes dentro de los tres (3) días hábiles previos a la terminación de la Práctica.
- Dejar constancia escrita de las observaciones hechas a los estudiantes.
- Amonestar en forma verbal y escrita al estudiante que incurra en errores procedimentales clínicos o de otro tipo y enviar copia al Coordinador.
- Fomentar el proceso de investigación, en cada sitio de Práctica a su cargo, los cuales deben ser de interés e impacto para la comunidad involucrada.
- Acompañar al estudiante, como mínimo seis horas/semanales o durante el tiempo establecido dentro del convenio decencia-servicio, en el escenario de práctica, tiempo en el cual debe realizar actividades de seguimiento, asesoría y evaluación del estudiante.
- Contribuir en dar soluciones a eventualidades que competen al escenario y/o estudiante.
- Informar de cualquier eventualidad al Coordinador.
- Entregar oportunamente al Coordinador de Prácticas, notas de los estudiantes a su cargo.
- Tener en cuenta la sugerencia y aportes de Coordinador de Prácticas y estudiantes, para el mejor desempeño.
- Ser ético y responsable en todas las intervenciones relacionadas con la Práctica.
- Organizar un banco de preguntas realizadas en las diferentes evaluaciones y darlo a conocer al Coordinador.
- Establecer el Manual de Funciones en cada escenario y nivel de rotación.
- Conocer y diseñar guías y protocolos de intervención en los escenarios de Práctica.
- Registrar de forma sistemática los avances del estudiante dentro de cada rotación, siguiendo las líneas dispuestas por el Comité de Prácticas del Programa y las competencias a desarrollar en cada nivel.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los Docentes Ocasionales de Tiempo Completo a: CARMENZA CALDERON FLOREZ, YENI CAROLINA RAMIREZ, LENNYS SOLEY CARVAJAL SUAREZ, JAIVER MOISES ARREGOCES MIELES, LEIDY SUSANA JAIMES MONCADA, ANDREINA DEL CARMEN VEGA MENDOZA, y como Docentes Ocasionales de Medio Tiempo a: MARIA EMMA VALLEJO SOLARTE, FANNY CONSUELO ARENAS DE MOLINA, ESPERANZA MONCADA PARADA, LUZ MARIA CALDERON ROA, devengarán como contraprestación, el salario equivalente a lo dispuesto en Artículo Decimoctavo del Acuerdo N° 046 de Julio 25 de 2002, que señala que "El salario de los profesores ocasionales de la Universidad de Pamplona guardará relación directa con el grado de escolaridad...". (Según los soportes que allegados previamente con la hoja de vida y la constancia de cumplimiento) pagaderos y reconocidos por mes vencido, más las prestaciones sociales proporcionales al tiempo efectivo de servicio y en las condiciones establecidas en la Ley. La presente Resolución surtirá efectos salariales y prestacionales una vez notificados y a partir del **16 de abril de 2012**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los salarios y prestaciones que se originen con ocasión del nombramiento de los Docentes Ocasionales de Tiempo Completo antes citados se cargará al Presupuesto de Gastos e Inversión, Vigencia Fiscal de 2012, Rubro 2.1.2.1.2.1.1.1, conforme a la certificación expedida por la Directora de Contabilidad y Presupuesto de la Universidad de Pamplona.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para efectos de dar cumplimiento a lo normado por la Ley 100 de 1993, la Universidad aportará al Sistema General de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, durante el tiempo de vinculación y en los términos contemplados en la normatividad vigente.





**ARTICULO SEXTO:** La presente vinculación se terminará o modificará unilateralmente, sin requerir autorización o concepto del docente y de forma automática por incumplimiento de las actividades de docencia por parte del profesor debidamente certificada por el Decano de la Facultad a la cual está vinculado o por cambio en las necesidades del servicio que requieran la disminución de horas de contratación o el retiro de la cátedra del ofrecimiento académico. En el Acto administrativo que se ordene la terminación de la vinculación o su codificación se ordenará la cancelación y liberación del respectivo registro presupuestal.

La vinculación podrá darse por terminada sin indemnización alguna en los casos de incumplimiento de los deberes previstos en la Ley o en el acto administrativo

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Que en dado caso que se llegue a dar una suspensión del semestre académico, la universidad correrá con el pago de los aportes en Seguridad Social; en el evento en que el semestre académico sea cancelado, cesa la obligación pecuniaria por parte de la Universidad de efectuar los aportes en Seguridad Social.

**ARTICULO OCTAVO:** Comuníquese la presente Resolución a los interesados e indíqueseles que cuentan con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación, previo cumplimiento de los requisitos la Ley 190 de 1995, el Artículo 19 del Estatuto del Profesor Universitario y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comuníquese a la Oficina de Gestión del Talento Humano para lo de su cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Pamplona a los,

  
**ESPERANZA PAREDES HERNÁNDEZ**

Rectora

 **Karin Johanna Fajardo Martínez**  
 **Luz Stella Vélez Celis**

